

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-1066

Como quiera el Despacho mediante proveído del cinco de noviembre inadmitió la demanda, para que, Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque las pretensiones que se relacionan a continuación, carecen de título ejecutivo

NOVENA: Conforme a la cláusula sexta del contrato, por concepto de reparaciones al local, producidos por el descuido, abandono y violencia que se presentó contra el bien inmueble, para lo cual fueron utilizados los siguientes:

- Mano de obra en arreglo de goteras, chapas, aseo, reparación de techo, resane y pintura interior y de fachada, pintura de puertas y arreglo de reja por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) M/CTE.
- Por concepto de materiales necesarios para la reparación:
 - 2 Chapas Yale para puerta y reja por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) M/CTE
 - 1 cuñete de vinilo tipo 1 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) M/CTE
 - 1 cuñete de supermastic por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$49.000.00) M/CTE
 - 6 pliegos de lija 180 por valor de DOCE MIL PESOS (\$12.000.00) M/CTE
 - 1 Galón de thinner por valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE.
 - 2 Rodillos por valor de DOCE MIL PESOS (\$12.000.00) M/CTE.
 - 2 Galones de esmalte blanco por valor de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) M/CTE
 - Jabón en polvo por valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/CTE
 - 1 Pote de silicona blanca por valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE.

Lo anterior como se probará con el testimonio del señor Luis Noé Hernandez.

DÉCIMO: Por concepto de reconexión de servicio de Energía por valor de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$72.647.00) M/CTE, según factura Express No. 649027328-1, expedida por Enel.

DÉCIMA PRIMERA: Por concepto de IVA de reconexión (19%) de servicio de Energía por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS TRES, según factura Express No. 649027328-1, expedida por Enel.

DÉCIMA SEGUNDA: Por pago de seguro de vida con valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700.00) M/CTE., que la arrendataria recargo a la cuenta contrato de luz, del bien inmueble arrendado.

DÉCIMA TERCERA: Por crédito ENEL codensa recargado a la cuenta contrato de luz, del bien inmueble arrendado, el cual fue pagado en su totalidad, ya que el bien inmueble fue vendido y para poder entregarlo a paz y salvo al nuevo adquirente debí pagar la cuenta total por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$553.794.00) M/CTE.

DÉCIMA CUARTA: Se condene a la arrendataria y a la deudora solidaria a pagar la multa de reconexión de los servicios públicos de agua y gas, los cuales allegaré a su despacho tan pronto sean expedidos los próximos recibos.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb5d7fa34deb42d9bdf6dd5efd66aed1407bada7f916e690ba36382c70be61b**

Documento generado en 31/12/2021 09:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>